

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 319-2016 PESQUERÍAS COSTERAS,  
ISLA DE PASCUA, V REGIÓN



AUTORIZA A UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAISO, - 3 FEB. 2017

R. EX. N° 453

**VISTO:** Lo solicitado por Universidad Católica del Norte, mediante C.I. SUBPESCA N° 13580, de fecha 14 de noviembre de 2016; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° 319/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 319/2016, de fecha 28 de diciembre de 2016, complementado mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N°022/2017 de fecha 23 de enero de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio biológico- pesquero y evaluación del estado de situación de las pesquerías costeras de importancia para la Isla de Pascua"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995, N° 1584 de 1934, N° 204 de 1979, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 1218 y N° 2287, ambas de 2016, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que Universidad Católica del Norte, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio biológico- pesquero y evaluación del estado de situación de las pesquerías costeras de importancia para la Isla de Pascua"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 319/2016, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines comerciales, persigue generar conocimiento científico de peces costeros, crustáceos y el caracol pure de Isla de Pascua con fines de generar medidas de conservación para el uso sustentable de estos recursos hidrobiológicos.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad Católica del Norte, R.U.T. 81.518.400-9, con domicilio en Larrondo N° 1281, Coquimbo, IV Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio biológico- pesquero y evaluación del estado de situación de las pesquerías costeras de importancia para la Isla de Pascua"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, es realizar un diagnóstico biológico- pesquero de los recursos hidrobiológicos: Langosta de Isla de Pascua, Rape Rape, peces costeros de interés en la Isla de Pascua y pure, y generar las bases técnicas para establecer una propuesta de manejo sustentable de estas pesquerías.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 1 año contado desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio corresponde al borde costero de la Isla de Pascua.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá autorizar la captura, en las cantidades señaladas, de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	N° de especímenes
<b>MOLUSCOS</b>		
Caracol Pure	<i>Cypraea caputdraconis</i>	10
Caracol Pure	<i>Cypraea engleri</i>	10
Caracol Pure	<i>Cypraea spp</i>	10
<b>CRUSTACEOS</b>		
Rape rape	<i>Scyllarides roggeveeni</i>	5-10
Rape rape	<i>Parribacus perlatus</i>	5-10
Langosta	<i>Panulirus pascuensis</i>	5-10
<b>PECES</b>		
Mata uira	<i>Heteropriacanthus cruentatus</i>	5-10
Po'opo'o	<i>Pseudocaranx cheilio</i>	5-10
Nanue	<i>Kyphosus spp</i>	5-10
Ma'ito	<i>Acanthurus leucopareius</i>	5-10
Otros peces costeros	-	5-10

Para el desarrollo de la actividad la peticionaria aplicara la metodología de muestreo indicada en los términos técnicos de referencia, la cual ha sido evaluada y aprobada mediante informe técnico citado en Visto.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación, es necesario exceptuar a la peticionaria del cumplimiento de la del recurso Langosta de Isla de Pascua establecida mediante D.S. N° 1584 de 1934, modificado por el D.S. N° 209 de 1979, ambos del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Francisco Ramón Correa Schnake, R.U.T. N° 9.990.719-3, del mismo domicilio.

11.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

*PTC* *MGG* *GSM*  
PTC/MGG/GSM

